

FUNDACIÓN NUEVOS PENSAMIENTOS

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1. El nombre de la entidad es **FUNDACION NUEVOS PENSAMIENTOS** constituida en el municipio de Pasto, Departamento de Nariño; la cual es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de carácter privado, que como tal se regirá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes.

ARTICULO 2. DURACIÓN. Es indefinida, pero podrá disolverse por mandato expreso de la Junta General de Asociados y funcionará de conformidad a las normas que la reglamenten.

ARTICULO 3. La Fundación tendrá su **DOMICILIO** en el municipio de Pasto, Departamento de Nariño y su radio de acción abarca todo el territorio colombiano.

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL:

La fundación tendrá como objeto social desarrollar proyectos sociales y altruistas que ayuden a mejorar la calidad de vida de la población vulnerable, Para el adecuado cumplimiento y sostenimiento de la Entidad, la Fundación desarrollará convenios interinstitucionales que ayuden a dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. ADMINISTRACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA FESTIVALES, FESTIVALES DE CINE, ORGANIZACIÓN DE CINECLUBES, EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS (STREAMING) POR INTERNET, BÚSQUEDA Y RELACIONAMIENTO DE ACTORES DE LA INDUSTRIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS COLABORATIVOS (CROWDSOURCING), INTERMEDIACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE TALENTO HUMANO AUDIOVISUAL, COMPRA Y VENTA DE DERECHO DE PATRIMONIALES DE REALIZACIONES AUDIOVISUALES, DISTRIBUCION, PRODUCCION Y EXHIBICIÓN DE PELICULAS, SERIES DE TELEVISIÓN, VIDEOCLIPS, EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DOCUMENTALES PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PROPAGANDAS, VIDEO CLIPS Y CONTENIDOS MULTIMEDIA Y SERIES DE ANIMACIÓN PARA NUEVOS MEDIOS, FORMACIÓN AUDIOVISUAL, DESARROLLO DE EVENTOS ACADEMICOS, CREACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES, DESARROLLO DE SOLUCIONES DE SOFTWARE, ASESORIA Y CONSULTORIA EN DESARROLLO DE SOLUCIONES TECNOLOGICAS, VENTA DE HARDWARE ESPECIALIZADO, PRODUCCION DE JUEGOS DE VIDEO CON FINES DE ENTRETENIMIENTO, RECREATIVOS, CULTURALES Y EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA INDUATRIA DE ENTRETENIMIENTO, COPRODUCCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LIBROS DIGITALES INTERACTIVOS (EBOOKS), EDICIÓN E IMPRESIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, DESARROLLO DE PROYECTOS CROSSMEDIA

O TRANSMEDIA, DESARROLLO, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES, ACADEMICOS Y DE ENTRETENIMIENTO, INVESTIGACIONES ETNOGRÁFICAS, PLANES DE DESARROLLO, ORGANIZAR SERVICIOS DE RECREACIÓN, DEPORTE, TURISMO, ACTIVIDADES CULTURALES, EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A ENTIDADES PÚBLICAS O PERSONALES NATURALES Y JURIDICAS PRIVADAS, CELEBRAR CONVENIOS DE FOMENTO O DE COLABORACIÓN TÉCNICA ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO, CONINSTITUCIONES AFINES DE CARÁCTER PÚBLICO, PRIVADO CON ENTIDADES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES Y EN GENERAL CON PERSONAS JURIDICAS, PRIVADAS, PUBLICAS NACIONALES, EXTRANJERAS DENTRO DEL MARCO LEGAL QUE RIGE SU ACTIVIDAD.

2. EL DISEÑO, ELABORACION Y EJECUCION DE PROYECTOS CULTURALES COMO: FESTIVALES Y MUESTRAS CULTURALES Y ARTISTICOS DE CARÁCTER SOCIAL E INCLUYENTE COMO: FESTIVAL Y MUESTRAS DE CINE NACIONAL E INTERNACIONAL, FESTIVALES Y MUESTRAS LITERARIAS, FESTIVALES Y MUESTRAS MUSICALES, FESTIVALES Y MUESTRAS GASTRONOMICAS, FESTIVALES Y MUESTRAS DE DANZAS, FESTIVALES Y MUESTRAS DE CULTURA EN GENERAL, COORDINACION DE CINES CLUBES, REALIZACION DE PROGRAMAS DE PROGRAMAS DE TELEVISION NO COMERCIAL, REALIZACION DE PELICULAS Y VIDEOS COMUNITARIOS, EDICIONES LITERARIAS DE CARÁCTER CULTURAL E INVESTIGATIVAS, PROYECTOS DE CONSERVACION DE PATRIMONIO Y DEMAS QUE POR EXTENCION TRATEN EL FOMENTO DE LA CULTURA Y DEL ARTE CON CARÁCTER NO COMERCIAL, PROYECTOS DE FOMENTO DE LECTOESCRITURA, PROYECTOS EDUCATIVOS, PROYECTOS DE CARNAVALES Y FIESTAS PATRONALES, LA FUNDACION PODRA GESTIONAR Y ADMINISTRAR RECURSOS NACIONALES E INTERNACIONALES, PUBLICOS O PRIVADOS, DESTINADOS A PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS CULTURALES QUE DESARROLLARA EN FORMA AUTONOMA O EN COOPERACION CON OTRAS ENTIDADES ESTATALES O PRIVADAS,
3. LA ATENCION Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS FAMILIAS QUE SUFREN EL FLAGEO DEL DESPLAZAMIENTO POR LA VIOLENCIA, Y DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, MADRES GESTANTES, MADRES CABEZA DE FAMILIA, ATENCIÓN A LA MUJER, SU PROBLEMÁTICA DE GENERO, CON ESPECIAL DEDICACIÓN A MUJERES CONDISCAPACIDAD Y PRIORITARIAMENTE A AQUELLAS QUE LO SON COMO LA CONSECUENCIA DE LA VIOLENCIA DE GENERO, MUJERES EXCLUIDAS Y/O CON RIESGO DE EXCLUSION SOCIAL, ASI COMO CUALQUIER OTRO COLECTIVO DE MUJERES QUE PERMITA A LA FUNDACION EL CUMPLMINETO DE SUS FINES, TODO ELLO SIN QUE PUEDA PREVALECE DISCRIMINACIÓN ALGUNA POR RAZÓN DE NACIMIENTO, RAZA, RELIGIÓN O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN O CIRCUTANCIA PERSONAL O SOCIAL, JOVENES DROGADICTOS, DELINCUENCIA JUVENIL Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EN GENERAL POBLACIÓN VULNERABLE, COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, LA FUNDACION TENDRA COMO FINALIDAD EL DESARROLLO HUMANO EN TODAS SUS DIMENSIONES Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES PODRÁ PROMOVER, DESARROLLAR, COORDINAR, FACILITAR, DIRIGIR Y EJECUTAR LOS PROYECTOS DESTINADOS AL DESARROLLO SOCIAL, COOPERATIVO, EMPRESARIAL, INDUSTRIAL, MINERO, AGROPECUARIO, COMERCIAL, DESARROLLO TECNOLOGICO, SALUD Y DE LA PROTECCION AMBIENTAL Y

BIODIVERSIDAD DE LOS MUNICIPIOS, DEPARTAMENTOS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE COLOMBIA, DE IGUAL FORMA LA PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, VIGENCIA Y DEFENSA DE LA DEMOCRACIA, DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, LOS DERECHOS HUMANOS, EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA MEDIANTE LA CONSULTORIA, ASESORÍA Y ASISTENCIA PROFESIONAL, BUSCANDO EL EQUILIBRIO Y EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS AFECTADOS POR LA VIOLENCIA, ASÍ COMO LA GESTIÓN, CONSECUCIÓN Y EJECUCIÓN DE RECURSOS ESTATALES Y DE ORIGEN PRIVADO DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO SOCIAL SE DESARROLLARAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A- INTEGRAR Y COORDINAR ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES E INTERNACIONALES PARA PLANEAR SOLUCIONES A PROBLEMÁTICAS SOCIALES.
- B- IMPULSAR EXPERIENCIAS ENRIQUECEDORAS Y DEMOSTRATIVAS QUE PUEDAN TRANSFERIRSE A OTROS ESCENARIOS.
- C- DESARROLLAR, IMPLEMENTAR Y DINAMIZAR PROGRAMAS ARTESANALES, CULTURALES Y SOCIALES PARA BENEFICIO DE LA FUNDACIÓN.
- D- COMPARTIR Y ENRIQUECERSE MUTUAMENTE CON OTRAS ENTIDADES CON EXPERIENCIAS SIMILARES PARA APOYARSE Y ASÍ PODER EVALUAR, SISTEMATIZAR Y DIVULGAR DICHAS EXPERIENCIAS.

En desarrollo de su objeto social, la Fundación podrá celebrar contratos con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, gestionar ante estos organismos proyectos culturales, sociales y de beneficio comunitario; podrá ejecutar todo los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como recibir donaciones, auxilios, patrocinios, vender, comprar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlas en comodato o préstamo de uso, recibir donaciones, tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley.

PARÁGRAFO: Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto los recursos que sus miembros entregan a su fundación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la fundación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 5. **EL PATRIMONIO** de la fundación está constituido por:

- a. Por celebración de contratos para la prestación de servicio
- b. Auxilio donados por personas naturales o jurídicas.
- c. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
- d. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresan a la entidad

EL PATRIMONIO INICIAL ES DE \$ 1.000.000,oo

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO. 6. NATURALEZA DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados integrantes de la fundación, serán clasificados de la siguiente manera:

6.1. Asociados Fundadores

6.2. Asociados Afiliados

6.3. Asociados Donantes

6.1. ASOCIADOS FUNDADORES: Son aquellas personas que figuran en el Acta de Constitución, las cuales formarán parte de la Junta General de Asociados, en forma vitalicia e indefinida, siendo el máximo organismo de autoridad de la entidad, teniendo prioridad para trazar las políticas de gobierno, dirección y control de la fundación, catalogándose como integrantes vitalicios, teniendo carácter de indefinido y podrán ocupar diferentes cargos en los órganos directivos y participar directa e indirectamente en los diferentes planes y programas de la fundación, recibiendo totalmente los beneficios.

6.2. ASOCIADOS AFILIADOS: Todas aquellas personas que hayan ingresado con posterioridad a la constitución de la fundación y al reconocimiento legal, que no siendo fundadores, soliciten su inscripción con el objeto de participar activamente en la vida de la fundación. Para lo cual es necesario haber demostrado compromiso, interés manifiesto y simpatizar con las políticas y objetivos de la fundación y tendrán la oportunidad de ser elegidos como miembros directivos.

6.3. ASOCIADOS DONANTES: Los asociados donantes son aquellas personas, naturales o jurídicas que donen a la fundación dineros, legados, participaciones o beneficios de cualquier naturaleza, siempre y cuando no contraríen las disposiciones legales, estatutos y reglamentos expedidos por la Junta General de Asociados.

PARÁGRAFO: Los asociados fundadores y afiliados tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO. 7. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados, tendrán que cumplir con los siguientes deberes:

1. Cumplir con los estatutos de la fundación.
2. Cumplir con las decisiones que tome la Junta General de Asociados.
3. Contribuir al desarrollo de la fundación y velar por su buena marcha.
4. Informar a la Junta General de Asociados sobre cambios de dirección, teléfono, y/o representante legal, según el caso.
5. Pagar las cuotas de sostenimiento ordinarias o extraordinarias que determine la Junta General de Asociados
6. Asistir personalmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen con el lleno de sus requisitos.
7. Cumplir con las funciones que le sean asignadas dentro de la organización.
8. Gozar de buena reputación profesional, social y moral.
9. Presentar la solicitud de afiliación por escrito en el formulario especial, manifestando que acepta someterse a los estatutos, normas y reglamentos que rijan a la fundación y a sus asociados, al igual que presentar los documentos anexos en debida forma y término.
10. Capacitarse y practicar en los programas educativos que establezca la fundación.
11. Utilizar los servicios de la fundación en igualdad de condiciones y observar honorabilidad en sus transacciones con la misma.
12. Desempeñar fiel y honorablemente el cargo para el cual fue elegido.
13. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
14. Participar activamente en las asambleas, reuniones y en los comités que decida integrar.
15. Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por la fundación y los reglamentos que se establezcan para el desarrollo de los proyectos que adelanten.
16. Acatar las decisiones de la Asamblea General para el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos que la rijan.
17. Pagar cumplidamente las cuotas sostenimiento o las extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General.

ARTICULO. 8. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados, tendrán y podrán exigir los siguientes Derechos, siempre y cuando se encuentren al día en los aportes o cuotas de sostenimiento, de lo contrario se les podrán suspender:

1. Participar con derecho de voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
2. Elegir y ser elegido para los cargos representativos de la fundación.
3. Someter a consideración de la Junta General de Asociados, si fuere el caso, las iniciativas, proposiciones y proyectos de interés para la fundación, así como proponer reformas a los Estatutos.

4. Convocar a Asamblea General en asocio de por lo menos una tercera (1/3) parte de los miembros activos, mediante manifestación escrita y firmada por los miembros que la respaldan.
5. Fiscalizar la gestión económica y social, examinando la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de la Junta General de Asociados y presentar las quejas los directivos según el caso o en su defecto a los organismos de control por infracción a las normas y al espíritu de la fundación.
6. Ser informado de la gestión económica y social de la fundación.
7. Retirarse voluntariamente de la fundación, siempre que este al día con las cuotas de sostenimiento y mediante solicitud escrita.
8. Participar en la administración y contribuir en su control mediante el desempeño de cargos sociales de acuerdo a las normas y procurando el progreso y prestigio de la fundación, siempre que cumpla con el lleno de los requisitos para postularse a cualquiera de los cargos de dirección o de los diferentes comités o proyectos a desarrollar por la fundación.
9. A elegir y ser elegidos en los órganos de dirección y control.
10. A tomar parte de las decisiones de la fundación en los diferentes proyectos a gestionar, formulando sugerencias y recomendaciones en la Asamblea General o a la Junta General de Asociados.
11. A retirarse voluntariamente de la fundación o de los programas en los cuales se haya inscrito como beneficiario, cuando lo deseé, siempre que mencionado retiro se ajuste a los reglamentos establecidos para tal situación.

ARTICULO. 9. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

1. Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones.
2. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, constituyéndose en causal de destitución, la falta de asistencia injustificada por tres (3) ocasiones consecutivas.
3. Trazar las políticas de la fundación.
4. Cumplir con las atribuciones y facultades impuestas en estos estatutos y la Ley.
5. Preservar, dar y velar por el buen uso de los bienes de la fundación.
6. Observar conducta ejemplar ante los demás.

ARTICULO. 10. PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO

La calidad de asociado Fundador de fundación, se pierde por:

- Fallecimiento
- Retiro Voluntario
- Por exclusión por faltas graves a juicio de la Junta General de Asociados, cometidas en perjuicio de la fundación, de sus asociados o de las comunidades donde se desarrollan las actividades a nombre de la fundación.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES- CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO. 11. SANCIONES.

Serán aplicables en orden progresivo las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones verbales o escritas por dos (2) veces.
2. Suspensión transitoria por seis (6) meses
3. Suspensión por un (1) año.
4. Exclusión definitiva.

ARTICULO.12. CAUSALES DE SANCIÓN

La Junta General de Asociados sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en los presentes estatutos y en los casos que se constituya en infracciones al reglamento, principios y valores. Son causales las siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la fundación.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por la fundación.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General y demás actos programados por la fundación.
4. Incumplir con las funciones dadas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Se establecen las siguientes escalas de sanciones:

1. Amonestación privada
2. Amonestación pública
3. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado
4. Suspensión temporal
5. Exclusión

CAPITULO V

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN

❖ JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS, DIRECTOR EJECUTIVO PRINCIPAL, DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE – REVISOR FISCAL

ARTICULO. 13º. ADMINISTRACION: La dirección y administración de la fundación, estarán a cargo de los siguientes órganos: a) La Junta General de Asociados, b) El Director Ejecutivo Principal, Director Ejecutivo Suplente. **ART. 14º. LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS** la integran los asociados siendo la máxima autoridad, reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reuniones serán

ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del Director Ejecutivo, hecha mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los Asociados con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos, si convocada la Junta, ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 8:00 a.m. en las oficinas de la administración del domicilio principal. **ART. 15º. LAS REUNIONES ORDINARIAS** tendrán por objeto examinar la situación de la fundación, designar los Administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices de la fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. **LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS** se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la fundación así lo exijan, por convocatoria del Director Ejecutivo. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días comunes. **ART. 16º CON EL AVISO DE CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS** se especificaran los asuntos sobre los que se deliberara y decidirá sin que puedan tratarse temas distintos, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los funcionarios cuya designación corresponda. **ART. 17º. SI SE CONVOCA LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS** y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de asociados. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos, cuando así la misma ley lo dispusiere. **ART. 18º. HABRÁ QUÓRUM** para deliberar y decidir tanto las sesiones ordinarias como en las extraordinarias si están presentes la mitad más uno de los asociados. **ART. 19º. TODO ASOCIADO** podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General de asociados mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en los estatutos. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la Junta General de asociados. **ART. 20º. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS** se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión; **ART. 21º. SON FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS:** a) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos; b) Examinar, aprobar o improbar nuevas políticas y supervisar su aplicación; c) aprobar y adicionar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación ; d) Ejercer control sobre el funcionamiento general de la fundación; e) examinar las cuentas ,balances y correspondencia y demás documentos de la fundación; f) estudiar, aprobar o improbar los informes periódicos del Director Ejecutivo; g) promover la consecución de auxilios y donaciones y velar por su adecuada inversión de acuerdo a los objetivos de la fundación; h) aceptar o no el ingreso de nuevos asociados, ya sea de carácter activo o como colaboradores o como miembros honorarios; i) determinar el porcentaje que corresponda como ingreso de patrimonio de fundación; j) solicitar, recibir, aprobar o desaprobar los informes del director ejecutivo; k) expedir su propio reglamento y las demás que le asignen las leyes y los estatutos.

CAPITULO VI

REFORMA ESTATUTARIA

ARTICULO 22º. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, únicamente podrá realizarse a través de la Junta General de Asociados, convocada para tal fin y para su aprobación se tendrá en cuenta lo regulado por esta.

CAPITULO VII

❖ DIRECTOR EJECUTIVO Y SUPLENTE

ARTICULO 23º. DIRECTOR EJECUTIVO: La Fundación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la Junta General de Asociados, el cual tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la Junta. El Director Ejecutivo tendrá un período de 2 años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. **ART 24º. EL DIRECTOR EJECUTIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN,** con facultades, por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: **a)** Actuar como representante legal de la fundación; **b)** Ejecutar las decisiones de la Junta General de Asociados y cumplir las órdenes emanadas de la misma; **c)** Presentar para el estudio y consideración de la Junta General de Asociados, los planes y programas que deba desarrollar la fundación; **d)** Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación y presentarlo a consideración de la junta; **e)** Informar periódicamente a la Junta General de Asociados sobre la situación de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la misma; **f)** Velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la fundación., **g)** Administrar el personal al servicio de la fundación, para cuyo efecto celebrara los contratos y efectuara las operaciones a que hubiere lugar, **h)** Constituir mandatarios para que representen a la fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales, **i)** celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la fundación, Con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas hasta un monto de trescientos salarios mínimos mensuales, sin autorización de la junta y por sumas mayores cuando ella la autorice, **j)** Crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la fundación y establecer su remuneración. **h)** Realizar apertura y cierre de cuentas bancarias a nombre de la Entidad y toda transacción bancaria que requiera la entidad para el desarrollo de su objeto social.

CAPITULO VIII

REVISOR FISCAL

ARTICULO 25º. REVISOR FISCAL: La fundación contará con un revisor fiscal. La función del revisor fiscal estará a cargo de un funcionario de libre nombramiento y remoción de la Junta General de Asociados, denominado Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 26º: DURACIÓN: El revisor fiscal será elegido por el término de un (1) año, contado a partir de su nombramiento, y podrá ser removido libremente y reelegido indefinidamente. Si durante el período se presentare la vacancia definitiva del cargo de revisor fiscal, la Junta General de Asociados deberá proceder a llenar la vacante.

ARTICULO 27º: FUNCIONES: Serán funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, y a las decisiones de la Junta General de Asociados
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta General de Asociados o al Director Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la fundación y en el desarrollo de sus negocios;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitado;
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea, por que se cumplan oportuna e íntegramente las obligaciones tributarias (principales y formales) y porque se conserven debidamente la correspondencia de la fundación y los comprobantes de las cuentas, impariendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente
8. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue oportuno.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

PARÁGRAFO- Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Junta General de Asociados, el revisor fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea.

ARTICULO 28. REMUNERACIÓN: El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Junta General de Asociados.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 29º. La fundación se disolverá y liquidará:

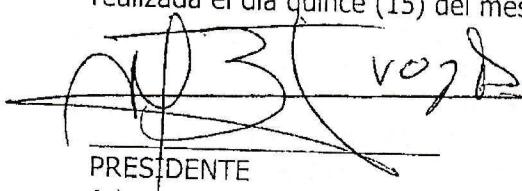
- a. Por imposibilidad para desarrollar sus objetivos.
- b. Por decisión de la autoridad competente.

- c. Por decisión unánime de los asociados.
- d. Por los demás causales señalados por la ley.

ARTICULO 30°. Decretada la disolución, la Junta General de Asociados procederá a nombrar liquidador o liquidadores quien actuará conforme lo dispone el artículo 238 del código del comercio. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará el último representante legal inscrito en la cámara de comercio competente.

ARTICULO 31°. Terminado el trabajo de liquidación si existe un remanente después de realizado el balance financiero, pasará en donación a otra entidad sin ánimo de lucro.

Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Junta General de Asociados; mediante el acta de constitución realizada el día quince (15) del mes de Septiembre (09) de Dos Mil Dieciséis (2016).


R03 v07d

PRESIDENTE
Adoc


Pecero?

SECRETARIO
Adoc

